

Esta Dirección general ha resuelto:

Conceder a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca autorización para derivar un caudal continuo del río Júcar de 20 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego por aspersión de 33,075 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Albaladajito», situada en término municipal de Cuenca, con un presupuesto de ejecución material de 1.289.518,58 pesetas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria viene obligada a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión, dentro del plazo fijado para la realización de las obras. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.600 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la lectura inicial del contador volumétrico instalado, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisorio y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar, al Alcalde de Cuenca, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona) para cubrir y encauzar un tramo de un escorro innominado, en el casco urbano de la población.

El Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona) ha solicitado autorización para cubrir y encauzar un tramo de un escorro innominado, paralelo al antiguo cauce Hondo, en el casco urbano de la población, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona) para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del cauce público que corre paralelo al antiguo camino Hondo, en su término municipal, con objeto de construir un vial de acceso a la población desde el camino Hondo de Castillo de Aro hasta la carretera de Santa Cristina de Aro a Playa de Aro, quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gerona en noviembre de 1969 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Sánchez González, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 252.985,03 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras que se legalizan consisten en el cubrimiento del cauce en una longitud de 42 metros mediante una sección rectangular de 0,70 metros de luz por 1 metro de alto, que termina en la obra de fábrica existente en el cruce de la carretera de Santa Cristina de Aro a Playa de Aro, y comienza en un pozo registro al que desaguan cuatro ramales de sección circular, procedentes de otros tantos bornales, cuyos diámetros y longitudes son, respectivamente, de 0,40 metros y 8 metros, 0,60 metros y 35 metros, 0,60 metros y 7 metros y 0,40 metros y 8 metros.

3.ª La total acomodación de las obras al proyecto base y a estas condiciones, se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos indicados en la cláusula 3.ª. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero de Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquéllos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación, tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto modificado por actualización de precios del proyecto de saneamiento y recuperación de aguas residuales para riegos de Arrecife (Lanzarote)».

Incluidas en el programa de inversiones públicas del cuatrienio en vigor del III Plan de Desarrollo las cantidades a que se contraen las obras del «Proyecto modificado por actualización de precios del proyecto de saneamiento y recuperación de aguas residuales para riegos de Arrecife (Lanzarote)», y siendo, por aplicación de la Ley del Plan de Desarrollo de 28 de diciembre de 1963, la expropiación de urgencia prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Aprobado el proyecto definitivamente el día 5 de mayo de 1972, lo que supuso una información pública previa.

Por lo anterior, este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de Arrecife de Lanzarote (Isla de Lanzarote), la del día veinte (20) de diciembre de 1973, a las diez horas, para la finca número 1; diez y treinta horas para la finca número 2, y a las once horas para la finca número 3, sobre el propio terreno.

Número de finca: 1. Propietario: Herederos de don Ezequiel Morales Rodríguez. Domicilio: Avenida Eugenio Rijo, número 22. Superficie y clase de finca: 216 metros cuadrados, urbana.

Número de finca: 2. Don Aureliano Negrín Cabrera. Domicilio: León y Castillo, número 7. Superficie y clase de finca: 14.433 metros cuadrados, urbana.

Número de finca: 3. Propietario: «URMI, S. A.». Domicilio: Calvo Sotelo, número 1. Superficie y clase de finca: 107.060 metros cuadrados, rústica.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios antes reseñados, representante o persona que designen, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia.

Contra este acuerdo en que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados no cabe recurso alguno; sí, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la calle del General Franco, número 22, de esta capital, por los propietarios o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar los bienes afectados por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación de este acuerdo hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Augusto Menvielle Laccourreye.—9.978-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1973, por la que se constituye el Patronato del Museo de Bellas Artes de Valencia integrado en el Patronato Nacional de Museos

Ilmo. Sr.: Reguladas la organización y funcionamiento de los Museos estatales de Bellas Artes por el Decreto 730/1971 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril) y establecida por el artículo 3.º del mismo la composición de los Patronatos que han de establecer las normas específicas a seguir en la vida de tales Centros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha dispuesto que el Patronato del Museo de Bellas Artes de Valencia quede constituido de la siguiente forma:

Presidente de honor: Don Angel Romani Verdeguer, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.

Presidente efectivo: Don Francisco Lozano Sanchis, Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales representantes de Entidades y Corporaciones: Don José María Ibarra Chabret, por la excelentísima Diputación Provincial. Don Antonio Soto Bisquert, por el excelentísimo Ayuntamiento. Don Luis Gay Ramos, por la Real Academia de Bellas Artes. Don Adrián Sancho Borja, por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo. Don Domingo Fletcher Valls, por la Comisión Provincial de Monumentos. Don Felipe María Garín Ortiz de Taranco, por la Universidad de Valencia. Don Felipe Vicente Garín Lombart, Director del Museo de Bellas Artes de Valencia.

Vocales de libre designación: Don Jesús Manglano, Barón de Terrateig, don Manuel Sanchis Guarner, don Joaquín Serra Belda, don Víctor Manuel Gimeno Baquero, don Alvaro Gómez-Ferrer Bayo, don Vicente Aguilera Cerni, don Ernesto Campos Campos, don Genaro Lahuerta López, don Carlos Senti Esteve, don Vicente Andrés Estellés.

Secretario: El Jefe de la unidad correspondiente de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1973. P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de noviembre de 1973 por la que se constituye una Comisión especial para proponer la reordenación museística de las colecciones artísticas que componen el Museo del Prado.

Ilmo. Sr.: La Comisión Técnica nombrada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1971, para proponer medidas de protección a las colecciones artísticas del Museo del Prado, elevó a este Departamento, tras una numerosa serie de sesiones de trabajo, un informe proponiendo las medidas que, a su juicio, era necesario adoptar. Con arreglo a las conclusiones de tal informe, el Ministerio de Educación y Ciencia encargó un proyecto de ampliación del edificio del Museo y de instalaciones técnicas para depuración del aire en el mismo, más la adopción de las medidas de seguridad que hoy resultan imprescindibles.

El referido proyecto no ha podido ser realizado, por razones ajenas a la política de museos que este Ministerio viene impulsando por medio de los diversos servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes.

En consecuencia ha sido elaborado un nuevo anteproyecto, cuyas líneas generales han sido aprobadas recientemente por el Consejo de Ministros. En la actualidad los Arquitectos encargados de ellos por este Departamento están procediendo con toda urgencia al desarrollo del anteproyecto de referencia y a la elaboración detallada del proyecto correspondiente.

Procede ahora preparar, con el más amplio asesoramiento científico y con un instrumento de gestión suficientemente ágil y eficaz, un estudio de cómo deben ser reordenadas en el Museo del Prado la sistematización y ordenación de sus diversas colecciones, a fin de que los trabajos de reforma que van a emprenderse tengan en cuenta la futura estructura del museo, así como para que sean conocidas de antemano las necesidades de espacios, de servicios complementarios, de personal de vigilancia y subalterno, y en general todo cuanto ha de requerir en su día un funcionamiento de dicha Institución que esté acorde con la capitalísima importancia de los tesoros artísticos que custodia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir una Comisión especial de ordenación y montaje de las colecciones artísticas del Museo del Prado, tanto en su antiguo edificio como en la ampliación que hoy se prepara